AUDIENCIA PÚBLICA	
Tipo de diligencia o audiencia:	**Audiencia pública art. 223 ley 1801 de 2016**
Lugar donde se realiza la audiencia:	**Despacho (inspección 7D)**
numero de radicación:	**2023574490101143E**
clase de proceso:	**Verbal Abreviado – ARTICULO 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística Numeral 4, de la ley 1801 de 2016.**
Quejoso	**DE OFICIO**
Presunto infractor	**EDUARDO HUMBERTO RAMIREZ DAZA**
Lugar	**CALLE 79 SUR N° 77 G – 75 MANZANA 1 A INTERIOR 34**
Fecha	**4 de mayo de 2026 9:30 AM**

El suscrito INSPECTOR 7 D DISTRITAL DE POLICIA, en asocio con el abogado de apoyo, Jairo Guzman Ospino, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana (Ley 1801 de 2016) dentro de la presente actuación por comprtamiento 92.12, se declara abierta en cabeza del titular del despacho y se deja constancia que se hace presente la presunto infractor el señor **EDUARDO HUMBERTO RAMIREZ DAZA** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.439.012 de Bogota.

Las presentes diligencias se avocaron por presuntos comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica de que trata el artículo 135 numeral 4, *En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado*". En el predio con dirección **CALLE 79 SUR N° 77 G – 75 MANZANA**.

ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

Se le concede el uso de la palabra al Señor **EDUARDO HUMBERTO RAMIREZ DAZA** por un máximo de 10 minutos para que manifieste sus argumentos, Yo, **EDUARDO HUMBERTO RAMIREZ DAZA** propietario del predio en cuestión, tuve un inconveniente con el arquitecto que me estaba tramitando la licencia de construcción por lo que me toco empezar el proceso nuevamente, en este momento realice el pago de la licencia y estoy a la espera de que me sea entregada, por lo tanto solicito se me de un plazo para poder hacer entrega de esta y asi terminar el proceso en mi contra.

Adjunto como prueba documento de la curaduría rubana 4 N° 11001-4-26-0619, esto con el fin de demostrar mi compromiso con los requisitos para leglalizar mi construcción.

COMPETENCIA DEL INSPECTOR DE POLICÍA

Conforme a lo establecido en lo establecido en el numeral 5 literal I) del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, el Inspector de Policía es competente para conocer, en única instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: i) Suspensión Definitiva de la Actividad.

HECHOS EN ORDEN CRONOLÓGICO: (ART 2.2.8.18.7.1. DEC 768-25):

1. La presente actuación dio inicio por auto de avoque donde se señaló fecha de audiencia pública el día 30 de marzo de 2023.
2. El 10 de agosto de 2023, la ingeniera de apoyo Mónica Nancy Bonilla Gras, rindió informe técnico de visita al predio de No NBG-1003-2023 en el cual se señaló:

 "De conformidad a la solcitud de ACOMPANAMIENTO TÉCNICO AL OPERATIVO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DIRLNO, acorde a la solicitud realizada el día 10 de agosto de 2023, con el objeto de ejercer vigilancia y el control de obras de construcción en el predio con dirección CALLE 79 SUR # 77 G - 75 MANZANA 1 A INTERIOR 34, para evitar posibles comportamientos que afecten la integridad urbanística, se puede mencionar lo siguiente:
 El predio está ubicado en la UPL 16 - BOSA, reglamentado bajo el decreto 555 del 29 diciembre 2021.

- El predio corresponde con una vivienda al interior de la agrupación residencial ubicado en la dirección CALLE 79 Sur No. 77 G -
75 CAS. 34 MANZANA 1A, la vivienda consta de un (1) piso de altura, más terraza, visualmente y desde el exterior se observa que la edificación está construida con un sistema en mampostería estructural reforzada, con muros en arcilla No. 5 de perforación vertic y ladrillo estructural de arcilla, con placa en concreto reforzado, con carpintería metálica en puertas y ventanas, que tiene un á
construida de 20mts2 aprox.
- Quen atendió la visita fue el encargado de la obra, quien no suministro datos.
• Por lo anteriormente expuesto se concluye que, EXISTE UNA POSIBLE INFRACCIÓN, de la siguiente manera:
• Remodelaciones en una edificación sin licencia de construcción."

3. El 28 de mayo de 2024, el arquitecto de apoyo Pedro Garzon Roncancio, rindió informe técnico de visita al predio de No PG-319-2024 en el cual se señaló:

OBRAS EJECUTADAS
Se realiza verificación al predio ubicado en la calle 79 Sur No. 77 G - 75, Encontrando un predio medianero de tres pisos ubicado, dentro de la Agrupación de Vivienda Residencial San Diego, manzana 1 A Interior 34 con CHIP : AAA0186YRLW, en la localidad 7 de BOSA UPL 16 Bosa.
Originalmente son casas de un piso diseñadas y construidas para vivienda unifamiliar.
Construcción de un piso con ampliación a segundo y tercer piso.
El primer piso cuenta con área de 4.41mX 10m =m2, 44.1m", menos área delantera por que la construcción no llega al paramento en 2.5m' quedando de 44.1 m' - 2.5m' = 41.6m?
El segundo piso de área de 44.6m' con voladizos incluido. para dos habitaciones y baño.
Tercer piso con la misma área de 44.6m' con terminación en teja de asbesto cemento.
La construcción básicamente se realizó muros en bloque, la fachada en ladrillo y terminación en teja de asbesto cemento, al momento de la visita la construcción cuenta con acabados.
El total de área construido es de 130.8 m?. La ampliación del segundo piso y tercer piso es de 89.2m= legalizables.
En el momento de la visita no se observa obra en proceso y la construcción existente es de apariencia se verifico la APP de Google Maps pero esta herramienta no permite visualizar fotográficamente el predio objeto de verificación, razón por la cual dificulta el concepto de vetustez
Con referente a la de la construcción se observa que la ampliación realizada en segundo y tercer piso,
y de acuerdo a lo encontrado en la visita se pudo observar que la construcción es reciente segun la coloración y oxidación de los materiales constructivos encontrados en el momento la visita, por lo que se puede concluir que la vetustez de la ampliación es de un año y tres meses, igualmente en el informe de 10 agosto de 2023 el predio era de un piso según informe inicial.

4. El 2 de octubre de 2025, el arquitecto de apoyo Pedro Garzon Roncancio, rindió informe técnico de visita al predio de No IT-JAGH-784 en el cual se señaló:

No se encuentran ejecutando obras al momento de la visita técnica.

Se realiza verificación al predio ubicado en la calle 79 Sur No. 77 G - 75, Encontrando un predio medianero de tres pisos ubicado, dentro de la Agrupación de Vivienda Residencial San Diego, manzana 1 A Interior 34 con CHIP :
AAA0186YRLW, en la localidad 7 de BOSA UPL 16 Bosa.

En el momento de la visita no se observa obra en proceso y la construcción existente es de apariencia reciente, se verifico la APP de Google Maps pero esta herramienta no permite visualizar fotográficamente el predio objeto de verificación, razón por la cual dificulta el concepto de vetustez
Con referente a la construcción se observa que la ampliación realizada en segundo y tercer piso, y de acuerdo a lo encontrado en la visita se pudo observar que la construcción es reciente, por lo que se puede concluir que la vetustez de la ampliación es mayor a 2 años.
NORMA: Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, UPL 16 Bosa, MAPA CU-5.4.16 Del que se extrae que solo está permitido hasta el tercer piso. C/3 TRATAMIENTO DE CONSOLIDACION.

5. El 28 de abril de 2026 el arquitecto de apoyo Pedro Garzon Roncancio, rindió informe técnico de visita al predio de No IT-JAGH-42-2026 en el cual se señaló:

OBSERVACIONES

No se encuentran ejecutando obras al momento de la visita técnica.
"Se sirva practicar visita para verificación de licencia de construcción, vetustez de las obras realizadas y determinar el área de las obras" (folio 31):

1- Al momento de la visita técnica, el predio no contaba con licencia de construcción. No obstante, el arquitecto Cesar, encargado del proceso, informó que el trámite jurídico relacionado con la propiedad horizontal ya fue resuelto. Asimismo, se obtuvieron las firmas del 50% + 1 necesarias para la radicación, la cual se realizará esta semana ante la curaduría correspondiente para ser entregada el día de la audiencia.

2- Según el informe técnico IT-NBG 1003_2023 (folios 2 al 3), fechado el
10 de agosto de 2023, se evidenció la ejecución de obras nuevas. Por lo tanto, a la fecha de la última visita técnica del 28 de abril de 2026, se determina que la antigüedad de dichas obras es de 2 años y 9 meses.

3- Tras la medición en sitio, se establecieron las dimensiones de las obras: el área construida total asciende a 130.8 m?. De esta superficie, la ampliación de los niveles segundo y tercero comprende 89.2 m' sujetos a legalización.
Debido a lo anteriormente expuesto se puede determinar en visita técnica que no existe licencia de construcción y que la construcción existente con volumetría en tres pisos con un área total 130,8m2, se encuentra en contra versión urbanística puesto en la intervención consistió en reforzamiento estructural primer piso y ampliación del segundo y tercer piso 89,2 m2, con una vetustez de 2 años y 9 meses.

TRÁMITE DESARROLLADO: (ART 2.2.8.18.7.1. DEC 768-25).

Se da inicio a las diferentes etapas procesales previstas de conformidad con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, y se elabora auto de avoque donde se fija fecha de audiencia 4 de mayo de 2026 etapa en la que nos encontramos .

ESTRUCTURA AUDIENCIA ART 223 L-1801-16

CONCILIACIÓN

La etapa de conciliación prevista en el literal b del numeral 3 de la ley 1801 de 2016, por prohibición expresa consignada en el artículo 232 de la ley 1801 de 2016. el presente asunto no es susceptible de conciliación, por lo tanto, esta etapa del proceso se omite, dando paso a la siguiente contenida en el literal c del numeral 3 del artículo 223 ibidem, consistente en el decreto y practica de pruebas.

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.

Téngase como pruebas las siguientes las cuales ya han sido decretadas y practicadas:

Pruebas por la parte presuntamente Infractora:

- documento de la curaduría rubana 4 N° 11001-4-26-0619, esto con el fin de demostrar mi compromiso con los requisitos para leglalizar mi construcción.

Pruebas documentales por parte del Despacho:

1. Informe técnico de visita al predio de No NBG-1003-2023 del 10 de agosto de 2023, elaborado por la ingeniera de apoyo Mónica Nancy Bonilla Gras " *"De conformidad a la solcitud de ACOMPANAMIENTO TÉCNICO AL OPERATIVO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DIRLNO, acorde a la solicitud realizada el día 10 de agosto de 2023, con el objeto de ejercer vigilancia y el control de obras de construcción en el predio con dirección CALLE 79 SUR # 77 G - 75 MANZANA 1 A INTERIOR 34, para evitar posibles comportamientos que afecten la integridad urbanística, se puede mencionar lo siguiente:*
 El predio está ubicado en la UPL 16 - BOSA, reglamentado bajo el decreto 555 del 29 diciembre 2021.

 - El predio corresponde con una vivienda al interior de la agrupación residencial ubicado en la dirección CALLE 79 Sur No. 77 G -
 75 CAS. 34 MANZANA 1A, la vivienda consta de un (1) piso de altura, más terraza, visualmente y desde el exterior se observa que la edificación está construida con un sistema en mampostería estructural reforzada, con muros en arcilla No. 5 de perforación vertic y ladrillo estructural de arcilla, con placa en concreto reforzado, con carpintería metálica en puertas y ventanas, que tiene un á construida de 20mts2 aprox.
 - Quen atendió la visita fue el encargado de la obra, quien no suministro datos.
 • Por lo anteriormente expuesto se concluye que, EXISTE UNA POSIBLE INFRACCIÓN, de la siguiente manera:
 • Remodelaciones en una edificación sin licencia de construcción."
2. informe técnico de visita al predio de No PG-319-2024 del 28 de mayo de 2024, elaborado por el arquitecto de apoyo Pedro Garzon Roncancio "***OBRAS EJECUTADAS***

 Se realiza verificación al predio ubicado en la calle 79 Sur No. 77 G - 75, Encontrando un predio medianero de tres pisos ubicado, dentro de la Agrupación de Vivienda Residencial San Diego, manzana 1 A Interior 34 con CHIP : AAA0186YRLW, en la localidad 7 de BOSA UPL 16 Bosa.
 Originalmente son casas de un piso diseñadas y construidas para vivienda unifamiliar.
 Construcción de un piso con ampliación a segundo y tercer piso.
 El primer piso cuenta con área de 4.41mX 10m =m2, 44.1m", menos área delantera por que la construcción no llega al paramento en 2.5m' quedando de 44.1 m' - 2.5m' = 41.6m?
 El segundo piso de área de 44.6m' con voladizos incluido. para dos habitaciones y baño.
 Tercer piso con la misma área de 44.6m' con terminación en teja de asbesto cemento.
 La construcción básicamente se realizó muros en bloque, la fachada en ladrillo y terminación en teja de asbesto cemento, al momento de la visita la construcción cuenta con acabados.
 El total de área construido es de 130.8 m?. La ampliación del segundo piso y tercer piso es de 89.2m= legalizables.
 En el momento de la visita no se observa obra en proceso y la construcción existente es de apariencia se verifico la APP de Google Maps pero esta herramienta no permite visualizar fotográficamente el predio objeto de verificación, razón por la cual dificulta el concepto de vetustez
 Con referente a la de la construcción se observa que la ampliación realizada en segundo y tercer piso, y de acuerdo a lo encontrado en la visita se pudo observar que la construcción es reciente segun la coloración y oxidación de los materiales constructivos encontrados en el momento la visita, por lo que se puede concluir que la vetustez de la ampliación es de un año y tres meses, igualmente en el informe de 10 agosto de 2023 el predio era de un piso según informe inicial.

3. informe técnico de visita al predio de No IT-JAGH-784 del 2 de octubre de 2025, elaborado por el arquitecto de apoyo Pedro Garzon Roncancio

 "*No se encuentran ejecutando obras al momento de la visita técnica.*

Se realiza verificación al predio ubicado en la calle 79 Sur No. 77 G - 75, Encontrando un predio medianero de tres pisos ubicado, dentro de la Agrupación de Vivienda Residencial San Diego, manzana 1 A Interior 34 con CHIP : AAA0186YRLW, en la localidad 7 de BOSA UPL 16 Bosa.

En el momento de la visita no se observa obra en proceso y la construcción existente es de apariencia reciente, se verifico la APP de Google Maps pero esta herramienta no permite visualizar fotográficamente el predio objeto de verificación, razón por la cual dificulta el concepto de vetustez
Con referente a la construcción se observa que la ampliación realizada en segundo y tercer piso, y de acuerdo a lo encontrado en la visita se pudo observar que la construcción es reciente, por lo que se puede concluir que la vetustez de la ampliación es mayor a 2 años.
NORMA: Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, UPL 16 Bosa, MAPA CU-5.4.16 Del que se extrae que solo está permitido hasta el tercer piso. C/3 TRATAMIENTO DE CONSOLIDACION."

4. Informe técnico de visita al predio de No IT-JAGH-42-2026 del 28 de abril de 2026 elaborado por el arquitecto el arquitecto de apoyo Pedro Garzon Roncancio "*No se encuentran ejecutando obras al momento de la visita técnica.*

"Se sirva practicar visita para verificación de licencia de construcción, vetustez de las obras realizadas y determinar el área de las obras" (folio 31):

a. *Al momento de la visita técnica, el predio no contaba con licencia de construcción. No obstante, el arquitecto Cesar, encargado del proceso, informó que el trámite jurídico relacionado con la propiedad horizontal ya fue resuelto. Asimismo, se obtuvieron las firmas del 50% + 1 necesarias para la radicación, la cual se realizará esta semana ante la curaduría correspondiente para ser entregada el día de la audiencia.*

2- Según el informe técnico IT-NBG 1003_2023 (folios 2 al 3), fechado el
10 de agosto de 2023, se evidenció la ejecución de obras nuevas. Por lo tanto, a la fecha de la última visita técnica del 28 de abril de 2026, se determina que la antigüedad de dichas obras es de 2 años y 9 meses.

3- Tras la medición en sitio, se establecieron las dimensiones de las obras: el área construida total asciende a 130.8 m?. De esta superficie, la ampliación de los niveles segundo y tercero comprende 89.2 m' sujetos a legalización.
Debido a lo anteriormente expuesto se puede determinar en visita técnica que no existe licencia de construcción y que la construcción existente con volumetría en tres pisos con un área total 130,8m2, se encuentra en contra versión urbanística puesto en la intervención consistió en reforzamiento estructural primer piso y ampliación del segundo y tercer piso 89,2 m2, con una vetustez de 2 años y 9 meses."

ANÁLISIS CRÍTICO O VALORACIÓN PROBATORIA

COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

ARTÍCULO 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, numeral 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Es así como dentro de los medios de pruebas obrantes en la presente actuación, se cuentan con los informes Técnicos de visita al predio en cuestión 1. Informe técnico de visita al predio de No NBG-1003-2023 del 10 de agosto de 2023, elaborado por la ingeniera de apoyo Mónica Nancy Bonilla Gras, el informe técnico de visita al predio de No PG-319-2024 del 28 de mayo de 2024, elaborado por el arquitecto de apoyo Pedro Garzon Roncancio, el informe técnico de visita al predio de No IT-JAGH-784 del 2 de octubre de 2025, elaborado por el arquitecto de apoyo Pedro Garzon Roncancio y el Informe técnico de visita al predio de No IT-JAGH-42-2026 del 28 de abril de 2026 elaborado por el arquitecto el arquitecto de apoyo Pedro Garzon Roncancio.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

Se le otroga la palabra al aquitecto Pedro Gazon Roncancio arquitecto de la inspeccio 7D quien manifiesta, todavía se observa el interés por parte del propietario del predio por legalizar la modificación a la construcción ubicada en la direccion **CALLE 79 SUR N° 77 G – 75 MANZANA 1 A INTERIOR 34,** pero que por tramites administrativos internos de la curaduría actualmente el predio no cuenta con la licencia de construcción respectiva.

El predio se ubica en el sector de tratamiento de consolidación C/3 UPL 16 BOSA MAPA CU-5.4.16, de lo que se extrae que la construcciones suceptible de legalización en los tres pisos

HECHOS NOTORIOS

En el inmueble ubicado en la **CALLE 79 SUR N° 77 G – 75 MANZANA 1 A INTERIOR 34** realizo una construcción sin licencia de construccion existente o vigente, lo que genero una infraccion a la norma urbanística.

PROBLEMA JURÍDICO: (Art 2.2.8.18.7.1. Dec 768-25)

¿ El inmueble ubicado en la CALLE 79 SUR N° 77 G – 75 MANZANA 1 A INTERIOR 34 a la normatividad vigente establecida en el Decreto 555 de 2021?

RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

¿El predio ubicado en la direccion CALLE 79 SUR N° 77 G – 75 MANZANA 1 A INTERIOR 34 comete un incumplimiento a lo etipulado en el decreto 55 de 2021 realizando una modificación a al predio sin licencia de construcción ?

Si , y según los informes técnicos incurrio en una infraccion a la norma urbanística esto debido a que no existe licencia vigente para la modificación de la construcción inicial del predio, lo que nos conlleva a determinar que por estar ubicada en sector de tratamiento de consolidación C/3 UPL 16 BOSA MAPA CU-5.4.16 los tres pisos son suceltibles de legalización.

Ley 1801 de 2016

Código Nacional de seguridad y Convivencia Ciudadana

CAPÍTULO I

COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

ARTÍCULO 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:.

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 4	**Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes**

"ARTÍCULO 180. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Como quiera que las obras objeto de investigación son susceptibles de legalizar el despacho ordenará la medida de multa especial por la infracción urbanística, señalada en el artículo 135 parágrafo 7 numeral 4 de la ley 1801 de 2016.

El despacho procede a imponer multa sobre las obras construidas en el tercer piso, en el entendido que dichas obras realizadas sin licencia son susceptibles de legalización a través del respectivo licenciamiento otorgada por cualquiera de las curadurías de la ciudad de Bogotá.

PONDERACION DE LA MULTA

Para la aplicación de imposición de la multa se tendrá en cuenta los metros cuadrados construidos en el suelo urbanizado, es decir, el área total de área construida el predio, para ello se tendrá como prueba el informe del arquitecto de apoyo que estableció el estrato y determinó un total de área de infracción construida de **89.2 m2** en reforzamiento estructural primer piso y ampliación del segundo y tercer piso.

De otra parte, se tomará el salario mínimo vigente para la época en que se terminó las obras constitutivas de la infracción urbanística, es decir año 2023, salario mínimo legal mensual vigente para el año **2023: $ 1.160.000 COP**

La certificación Catastral con CHIP AAA0186YRLW, estableció para el predio con dirección **CALLE 79 SUR N° 77 G – 75 MANZANA 1 A INTERIOR 34.**

El valor de la multa a imponer será el resultado de números de metros construidos por cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Salario mínimo legal mensual vigente: $ **1.160.000 X 5 = $ 5.800.000**

ÁREA CONSTRUIDA reforzamiento estructural primer piso y ampliación del segundo y tercer piso: El área total de este piso es de 89.2 M2.

89.2 m2 X $ $ 5.800.000=	$ 517.360.000
El valor de la multa a imponer es de	$ 517.360.000

La norma citada establece que la multa en ningún caso podrá ser superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Salario mínimo año 2021, fecha en que se determinó la construcción de las obras en el predio objeto de control

SMLMV 2023:	$ 1.160.000, oo
200 SMLMV:	$ 232.000.000, oo
Teniendo en cuenta lo anterior la suma a imponer será la suma de	$ 232.000.000, oo

Ahora bien, teniendo en cuenta que el valor catastral del predio para la época de los hechos corresponde a la suma de $ 116.406.000,oo, y el artículo El artículo 181 numeral 2, inciso tercero, de la ley 1801 de 2016, estableció que la multa a imponer no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.

El despacho impondrá la multa de ciento diez y seis millones cuatro cientos seis mil pesos, ($ 34.209.000,oo,) teniendo en cuenta que el valor catastral del predio en la actualidad corresponde a la suma de $ 34.209.000,oo, y el artículo El artículo 181 numeral 2, inciso tercero, de la ley 1801 de 2016, estableció que la multa a imponer no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.

De conformidad con lo establecido en la ley 1955 de 2019, en la cual se establece, que deberá ser calculada la multa en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario UVT¸ se aplicará la siguiente formula:
MULTA (PESOS) =
UVT AÑO 2023

Salario mínimo año 2021= $**1.160.000**
UVT año 2023 = $42.412 cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos (Resolución No. 000111 del 11-12-2020)

MULTA (PESOS) =
UVT AÑO 2023

34.209.000,oo = 806,587
42.412

Valor de la multa en UVT = **806,587, (ochoscientos seis mil quinientos ochenta y siete UVT)**
$**42.412,oo** mediante la (Resolución No. 000111 del 11-12-2020

RESUELVE

El suscrito inspector en el uso pleno se su facultades resuelve:

PRIMERO: Decalarar infractor al señor **EDUARDO HUMBERTO RAMIREZ DAZA**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente audiencia. y de acuerdo al Literal C numeral 16 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016 que establece como medida correctiva Multa General tipo 4; Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

SEGUNDO: Imponer Multa especial por infracción urbanística correspondiente a **34.209.000 (treinta y cuatro millones doscientos nueve mil pesos mtce)** de conformidad a la parte motiva de este procedió.

TERCERO: En caso de que, el propietario y/o responsable del predio no acate la presente decisión**,** se hará acreedor a la medida correctiva señalada en el numeral 2 en conconrdancia con el artículo 35 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Multa General tipo 4). Conforme el Parágrafo del artículo 155 de la ley 1801, el incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

CUARTA: Contra la presente decisión, proceden los recursos de: reposición ante el Inspector de Policía 7D, el cual se puede solicitar, conceder y sustentar dentro de la misma audiencia donde se resolverá. En subsidio contra la presente decisión procede el recurso de: apelación el cual se concederá en la misma audiencia. El recurso de apelación se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia. El recurso de apelación se remitirá al superior jerárquico, esto es, ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría Distrital de Gobierno ubicada en la Calle 46 No 14- 22 dentro de los 2 días hábiles siguientes, la cual cuenta con ocho (8) días siguientes al recibo de esta actuación.

Una vez comentado los recursos que proceden contra la presente decisión, el propietario del predio **EDUARDO HUMBERTO RAMIREZ DAZA**,, manifiesta que si interpone que el recurso de apelación contra la decisión que se adoptó en la presente audiencia.

NO siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, quedando la parte presuntamente infractora notificada.

RODRIGO AMEZQUITA VILORIA
Inspector 7D Distrital de Policía

EDUARDO HUMBERTO RAMIREZ DAZA
Presunto infractor

JAIRO GUZMAN OSPINO
Abogado de apoyo

PEDRO GARZON RONCANCIO
Arquitecto de apoyo